El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Manzanillo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 17 fracción II de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Manzanillo vigente, ha tenido a bien expedir el siguiente reglamento.

Considerandos.

La Universidad Tecnológica de Manzanillo es una Institución pública de educación superior, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa en cuanto al desempeño de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Orgánica Vigente.

El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Manzanillo es el máximo órgano de la Universidad, y posee las facultades necesarias para expedir y aprobar el presente reglamento.

Es una atribución del Consejo Directivo aprobar los planes y programas anuales de la Universidad de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 21 inciso I de la Ley Orgánica de la Universidad.

La universidad deberá elaborar y aprobar un reglamento que proporcione un correcto marco legal que auxilie en el desarrollo de las actividades sustantivas de la comunidad universitaria, en especial dar la mayor comprensión a los estudiantes que son nuestra prioridad y motor de superación.

Con base en tal situación es necesario brindar los mejores elementos de comprensión de la vida universitaria condensado en un cuerpo normativo que sea sencillo de ubicar conocer, leer y aplicar en caso de duda o necesidad para todos aquellos que lo requieran.

En la aplicación del reglamento, siempre se privilegiará el cumplimiento de las funciones sustantivas de la Universidad.

Por lo que, en mérito a los fundamentos y razonamientos expuestos, se emite el siguiente:

Contenido.

Considerandos i
Contenido ii
TÍTULO PRIMERO DE LA ADMISIÓN DE ESTUDIANTES. 1
CAPÍTULO ÚNICO 1
TÍTULO SEGUNDO DE LA ACREDITACIÓN, REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA 2
CAPÍTULO I DE LA ACREDITACIÓN 2
CAPÍTULO II DE LOS PERIODOS ESCOLARES 2
CAPÍTULO III DE LAS INSCRIPCIONES 3
CAPÍTULO IV DE LAS BAJAS 4
CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN Y APRENDIZAJE 5
CAPÍTULO VI EVALUACIÓN ORDINARIA 7
CAPÍTULO VII EVALUACIÓN DE EXTRAORDINARIA 8
CAPÍTULO VIII DE LAS DISTINCIONES ACADÉMICAS 8
TÍTULO TERCERO TITULACIÓN 8
CAPÍTULO I REQUISITOS DE TITULACIÓN 8
CAPÍTULO II DEL SERVICIO SOCIAL 9
TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES. 9
CAPÍTULO I DERECHOS 9
CAPÍTULO II OBLIGACIONES 10
CAPÍTULO III RESPONSABILIDADES Y SANCIONES 11
TRANSITORIOS 12

Reglamento de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

TÍTULO PRIMERO DE LA ADMISIÓN DE ESTUDIANTES.

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO.
El presente Reglamento tiene como propósito precisar, clasificar y definir los criterios que norman las actividades académicas de los estudiantes de la Universidad Tecnológica de Manzanillo.

ARTÍCULO 2. ALCANCE DEL REGLAMENTO.
El presente Reglamento es de observancia obligatoria para todos los estudiantes de la Universidad Tecnológica de Manzanillo y es obligación conocerlo, la ignorancia del mismo no justifica su incumplimiento.

ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN DE COMUNIDAD UNIVERSITARIA.
La comunidad Universitaria estará conformada por docentes, administrativos y estudiantes de la Universidad Tecnológica de Manzanillo.

ARTÍCULO 4. DEFINICIÓN DE ESTUDIANTE.
Son estudiantes de la Universidad Tecnológica de Manzanillo, todos aquellos que cumplan satisfactoriamente los requisitos de admisión e inscripción y cursen alguno de los programas académicos de Técnico Superior Universitario, Licenciatura, que ofrece la Universidad Tecnológica de Manzanillo.

1. Para ser admitido en los programas de **Técnico Superior Universitario** se deben reunir los siguientes requisitos:

   A. Tener terminados sus estudios de bachillerato o constancia que lo acredite.
   B. Presentar solicitud debidamente llenada en los formatos que expida la Universidad.
   C. Acta de Nacimiento.
   D. CURP.
   E. Aprobar con el puntaje que requiere la Universidad Tecnológica de Manzanillo la evaluación que aplica el CENEVAL.
   F. Certificado médico Profesional.
   G. 2 fotografías tamaño infantil.

2. Para ser admitido en **Licenciatura** se deben reunir los siguientes requisitos:

A. Tener terminado sus estudios de bachillerato o constancia que lo acredite.
B. Haber concluido su proceso de Titulación para Técnico Superior Universitario.
C. Presentar solicitud debidamente llenada en los formatos que expida la Universidad.
D. Acta de Nacimiento.
E. CURP
F. Cédula Profesional de Técnico Superior Universitario (original y copia).
    i. constancia de documentos en trámite.

ARTÍCULO 5. VALIDACIÓN DE DOCUMENTOS EXTRANJEROS.
Los aspirantes que hayan cursado los estudios de bachillerato o su equivalente en el extranjero, deberán cumplir los requisitos legales correspondientes para el reconocimiento de dichos estudios en México.

ARTÍCULO 6. QUIENES SON CONSIDERADOS ESTUDIANTES.
Los estudiantes de la Universidad Tecnológica de Manzanillo, se clasifican de la siguiente forma:

I. **Regulares:** los que están inscritos y cursan alguno de los programas de formación académica, cuya evaluación final sea aprobatoria en cada asignatura que lo conforma.
II. **Condicionados:** son los que la Coordinación Académica condiciona mediante dictamen académico por revalidación de estudios, estando en esta calidad hasta que cumplan con los requisitos para ser estudiante.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ACREDITACIÓN, REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA

CAPÍTULO I DE LA ACREDITACIÓN.

ARTÍCULO 7. ACREDITACIÓN DE LAS ASIGNATURAS.
La acreditación de las asignaturas que forman parte del plan de estudios de cada una de las carreras impartidas en la Universidad Tecnológica de Manzanillo, deberá sujetarse a todas las evaluaciones requeridas y obtener la calificación final aprobatoria.

ARTÍCULO 8. MOVILIDAD DE ESTUDIANTES EN EL SUBSISTEMA.
A fin de facilitar el tránsito de estudiantes que pertenezcan al subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, la Universidad Tecnológica de Manzanillo podrá aceptar a aquellos estudiantes que hayan cursado y aprobado el cuatrimestre anterior a su cambio en la misma carrera en otra Universidad perteneciente al Subsistema, siempre y cuando cumplan con los requisitos que señala la Universidad y el presente reglamento.

CAPÍTULO II DE LOS PERIODOS ESCOLARES.

ARTÍCULO 9. DE LA IMPARTICIÓN DE LOS CURSOS.
Los cursos que conforman los planes y programas de estudios de la Universidad Tecnológica de Manzanillo serán impartidos en periodos cuatrimestrales, los cuales se

establecerán de conformidad con el calendario escolar institucional. Las materias que se impartirán en dichos periodos cuatrimestrales, serán acordes a las asignaturas establecidas por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

ARTÍCULO 10. DE LA DURACIÓN DE LOS CURSOS.
El periodo cuatrimestral ordinario es aquel que estará conformado por las 15 semanas de impartición de cátedra.

ARTÍCULO 11. DE LA INDUCCIÓN A LA UNIVERSIDAD.
Para los estudiantes de nuevo ingreso la Universidad Tecnológica de Manzanillo, deberá ofrecerse les cursos de inducción que se desarrollarán conforme a lo que determine la propia Universidad.

CAPÍTULO III DE LAS INSCRIPCIONES.

ARTÍCULO 12. DE LAS INSCRIPCIONES A LA UNIVERSIDAD.
Todos los estudiantes tendrán derecho a inscribirse cumpliendo con los siguientes requisitos:

I. Quienes habiendo cumplido los requisitos de admisión hayan sido aceptados por la Universidad Tecnológica de Manzanillo como estudiantes de nuevo ingreso.
II. Quienes habiendo sido estudiantes de la Universidad Tecnológica de Manzanillo en el periodo cuatrimestral anterior, lo concluyeron satisfactoriamente acreditando todas y cada una de las asignaturas previas.
III. Quienes hayan cubierto pagos académicos correspondientes en tiempo y forma, así como no tener adeudos de material didáctico o laboratorio.
IV. Quienes hayan solicitado baja temporal como estudiantes de la Universidad Tecnológica de Manzanillo y deseen continuar sus estudios.

ARTÍCULO 13. EFECTOS DE LA MODIFICACIÓN EN EL PLAN DE ESTUDIOS.
Si un estudiante se retrasa en el plan de estudios por haber solicitado baja temporal durante uno o más periodos académicos, estará sujeto a las modificaciones que llegasen a adoptarse en el plan de estudios correspondientes.

ARTÍCULO 14. INADMISIBILIDAD DE INSCRIPCIONES EN CARRERAS SIMULTÁNEAS.
No se autorizará la inscripción de un estudiante en más de una carrera simultáneamente.

ARTÍCULO 15. DE LA FORMA DE ESTUDIAR MÁS DE UNA CARRERA.
Si un estudiante desea optar por una segunda carrera de Técnico Superior Universitario, podrá hacerlo habiéndose titulado de una primera en la Universidad Tecnológica de Manzanillo u otra Universidad Tecnológica con el mismo modelo educativo siempre y cuando cumpla con los requisitos de admisión.

CAPÍTULO IV DE LAS BAJAS.

ARTÍCULO 16. DEFINICIÓN DE BAJA ESTUDIANTIL.
Se entiende por baja:

I. **Baja Temporal**. La suspensión temporal de actividades académicas de los estudiantes.
II. **Baja Definitiva**. La separación definitiva del programa educativo, cuando el estudiante no acreditó una de las asignaturas al término del proceso de evaluación o haya acumulado tres bajas temporales.

ARTÍCULO 17. BAJA TEMPORAL.
Todo estudiante que no pueda o no desee inscribirse al ciclo escolar siguiente que le corresponda, deberá tramitar la baja temporal y presentarlo al Departamento de Servicios Escolares a través de su Dirección de Carrera.

ARTÍCULO 18. ELEMENTOS DE LA BAJA TEMPORAL.
La baja temporal se genera cuando se cumplan algunos de los siguientes elementos:

I. El estudiante la solicita ante el Profesor Tutor o Director de Carrera, quien la remitirá por escrito al Departamento de Servicios Escolares.
II. Por ausencia del estudiante en más del 20% de las clases.
III. Presente adeudos de cualquier tipo con la Universidad.
IV. Por obtener una calificación reprobatoria en una evaluación extraordinaria en el cuatrimestre.

ARTÍCULO 19. ELEMENTOS DE LA BAJA DEFINITIVA.
La baja definitiva se genera cuando se cumplan algunos de los siguientes elementos:

I. Por deserción del estudiante.
II. Por solicitar más de tres evaluaciones extraordinarias en el mismo cuatrimestre.
III. Por obtener calificación reprobatoria en dos o más evaluaciones extraordinarias en el mismo cuatrimestre.
IV. Cuando el estudiante no cumpla con la entrega de documentos oficiales en el plazo establecido por el Departamento de Servicios Escolares, salvo prorrogas otorgadas debidamente justificadas por dicho Departamento.
V. Por reprobación de tres o más asignaturas en el periodo ordinario o una asignatura en extraordinario.
VI. Por dictamen emitido en acatamiento a una sanción especifica en apego al presente Reglamento considerando la gravedad de la acción.
VII. Omitir el pago de los derechos después del plazo concedido por la Dirección de Administración y Finanzas.

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN Y APRENDIZAJE.

ARTÍCULO 20. PARÁMETROS DE LA EVALUACIÓN.
La evaluación de los estudiantes de la Universidad Tecnológica de Manzanillo comprenderá la medición del desempeño en las competencias profesionales; esto por medio de los resultados de aprendizaje en cada una de las unidades que componen las asignaturas.

La Evaluación tendrá por objeto dar un juicio de valor referente al dominio de los aspectos del saber, saber hacer y ser establecidos en el resultado de aprendizaje.

ARTÍCULO 21. FORMAS DE EVALUACIÓN.
La evaluación de las asignaturas que se cursan en las carreras de la Universidad Tecnológica de Manzanillo, se determinará mediante la acreditación de los resultados de aprendizaje de cada unidad.

El estudiante podrá acreditar las unidades de la asignatura en los siguientes periodos de evaluación:

I. En el curso normal mediante la evaluación ordinaria con la posibilidad de solicitar una evaluación de recuperación a criterio del alumno y autorización del Director de Carrera.
II. Por evaluación extraordinaria.

ARTÍCULO 22. OBJETO DE LA EVALUACIÓN.
La evaluación tiene por objeto:

I. Que el profesor disponga de elementos de juicio para evaluar la adquisición de las habilidades, conocimientos y actitudes del estudiante.
II. Que el estudiante conozca el nivel de logro en las asignaturas que integran la competencia definida en el periodo en el que está inscrito.

ARTÍCULO 23. DEL REGISTRO DE LAS EVALUACIONES.
La calificación de la evaluación deberá registrarse de la siguiente manera:

1. Mediante letras.
2. Para obtener la calificación final de la asignatura se promediarán las evaluaciones de cada unidad de asignatura o parcial.
3. Cuando el alumno no cumple con los requisitos aprobatorios de la asignatura, podrá solicitar al Director de Carrera correspondiente una evaluación complementaria.
4. En caso de obtener una calificación reprobatoria, tendrá derecho a una evaluación extraordinaria.

ARTÍCULO 24. FORMA DE EXPRESIÓN DE LOS RESULTADOS.

Los resultados de las evaluaciones de las unidades de una asignatura que correspondan a las **materias no integradoras**, se expresarán en la escala alfabética y numérica de acuerdo a los siguientes niveles:

EXPRESIÓN EN LETRAS	EQUIVALENCIA EN NÚMEROS
AU = Autónomo.	**10.** Supera el resultado de aprendizaje en contextos diferentes.
DE = Destacado.	**9.** Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje y excede los requisitos establecidos.
SA = Satisfactorio.	**8.** Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje.
NA = No acreditado.	**7. o menos.** Cuando no se lograron los resultados de aprendizaje esperados.

Los resultados de las evaluaciones de las unidades de una asignatura que correspondan a las **materias integradoras**, se expresarán en la escala alfabética y numérica de acuerdo a los siguientes niveles:

EXPRESIÓN EN LETRAS.	EXPRESIÓN EN NÚMEROS.
CA = Competente Autónomo.	**10.**Supera los resultados de aprendizaje en contextos diferentes.
CD = Competente Destacado.	**9.**Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje y excede los requisitos establecidos.
CO = Competente.	**8.**Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje.
NA = No acreditado.	**7. o menos.** Cuando no se lograron los resultados de aprendizaje esperados.

ARTÍCULO 25. ACREDITACIÓN DE LA ESTADÍA PROFESIONAL.

La estadía profesional se rige por lo establecido en su propio reglamento, en cuanto a las evaluaciones, asignación y desarrollo y tendrá como objeto evaluar la competencia del estudiante a través del proyecto de estadía profesional.

Cuando el estudiante ha cumplido con los criterios establecidos en el Reglamento de Estadías Profesionales, el resultado final de la evaluación se expresará de acuerdo a los siguientes niveles:

EXPRESIÓN REDUCIDA	SIGNIFICADO
AC	Acreditado.
NA	No acreditado.

ARTÍCULO 26. PROCEDENCIA DE EVALUACIONES EXTRAORDINARIAS.
Los estudiantes que no hayan aprobado sus asignaturas tendrán derecho a presentar evaluaciones extraordinarias con sujeción a las siguientes bases:

1. No podrán presentarse más de 3 evaluaciones extraordinarias, pues dicha acción implica una baja definitiva de la carrera que cursa el estudiante.
2. No podrán obtenerse más de 2 calificaciones reprobatorias en dichas evaluaciones extraordinarias, pues dicha acción implica una baja definitiva de la carrera que cursa el estudiante.
3. Las evaluaciones extraordinarias solamente se realizarán en las fechas y horarios que establezca la Dirección de Área Académica respectiva de acuerdo con el calendario escolar.

ARTÍCULO 27. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES.
El docente de cada asignatura, informará en tiempo y forma al estudiante el resultado de la evaluación.

ARTÍCULO 28. ENTREGA DE RESULTADOS A SERVICIOS ESCOLARES.
La Dirección Académica deberá entregar a la Dirección de Servicios Escolares los resultados de la evaluación extraordinaria conforme a los plazos estipulados.

ARTÍCULO 29. REQUISITO PARA LA REINSCRIPCIÓN.
El estudiante tendrá derecho a inscribirse al siguiente cuatrimestre, cuando haya acreditado todas las asignaturas previas.

ARTÍCULO 30. PROCEDIMIENTO EN CASOS DE DISCREPANCIA.
En caso de existir una discrepancia en el registro de calificaciones que emita la Dirección de Servicios Escolares; será responsabilidad de la Dirección Académica enviar un oficio argumentando la modificación de la calificación.

CAPÍTULO VI EVALUACIÓN ORDINARIA.

ARTÍCULO 31. DEFINICIÓN DE EVALUACIÓN ORDINARIA.
Las evaluaciones ordinarias son aquellas que presenta el estudiante durante el periodo cuatrimestral ordinario, mide el logro del resultado de aprendizaje definido en la asignatura.

ARTÍCULO 32. CANTIDAD DE EVALUACIONES ORDINARIAS.
La evaluación ordinaria se obtendrá de la sumatoria de las evaluaciones realizadas en todas y cada de las unidades de aprendizaje que contenga la asignatura.

ARTÍCULO 33. DERECHO A EVALUACIÓN.
Para tener derecho a la evaluación ordinaria en una asignatura, se requiere:

1. Ser estudiante inscrito en la carrera, durante el cuatrimestre correspondiente al periodo en que se presenta la evaluación; y
2. Tener una asistencia mínima del 80% del total de sesiones impartidas en la asignatura correspondiente, durante el periodo de cada evaluación de las unidades de aprendizaje, independientemente de los criterios de evaluación establecidos al inicio del cuatrimestre.

CAPÍTULO VII EVALUACIÓN DE EXTRAORDINARIA.

ARTÍCULO 34. DEFINICIÓN DE EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA.
La evaluación de extraordinaria es aquella que se lleva a cabo al término del periodo ordinario cuando el estudiante no aprobó una asignatura en la evaluación ordinaria, o en la evaluación de recuperación.

ARTÍCULO 35. QUIENES REALIZAN LA EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA.
La evaluación de extraordinaria se llevará a cabo por el docente titular de la asignatura, en las fechas señaladas por la Dirección de Área Académica.

ARTÍCULO 36. CALIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA.
El resultado de la evaluación extraordinaria, constituirá el equivalente para obtener la calificación final de la asignatura.

CAPÍTULO VIII DE LAS DISTINCIONES ACADÉMICAS.

ARTÍCULO 37. MENCIÓN HONORÍFICA.
Son candidatos a recibir mención honorífica, los graduados que tengan un promedio general de calificaciones finales, en las asignaturas que integran el plan de estudios en la carrera, de 9.7 y 9.8.

ARTÍCULO 38. MENCIÓN HONORÍFICA DE EXCELENCIA.
Son candidatos a recibir mención honorífica de excelencia los graduados, que tengan un promedio general de calificaciones finales en las asignaturas del plan de estudios de 9.9 y 10.

TÍTULO TERCERO TITULACIÓN.

CAPÍTULO I REQUISITOS DE TITULACIÓN.

ARTÍCULO 39. REQUISITOS PARA OBTENER TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO.
Para obtener los Títulos de Técnico Superior Universitario y de Licenciatura, el estudiante requiere:

1. Haber cursado y aprobado todas las asignaturas del plan de estudios correspondientes.
2. Tener debidamente integrado su expediente académico.
3. Constancia de no tener adeudo económico, bibliográfico, material o cualquier otro concepto, con la Institución.
4. Constancia de terminación de estadía profesional expedida por el Director de Área Académica correspondiente.
5. Constancia de liberación de servicio social expedida por la Dirección de Vinculación.
6. Haber acreditado la carga de actividades culturales y/o deportivas y/o sociales que señale la Universidad a lo largo del desarrollo de su plan de estudios.

ARTÍCULO 40. DEL TRÁMITE DE TITULACIÓN

La Universidad Tecnológica de Manzanillo será responsable de efectuar los trámites para la expedición de la cédula profesional y registro del título ante las dependencias gubernamentales correspondientes, para lo cual, el estudiante previamente deberá haber efectuado el pago de los derechos respectivos y cumplir con los requisitos que al efecto establezca el Departamento de Servicios Escolares.

CAPÍTULO II DEL SERVICIO SOCIAL.

ARTÍCULO 41. EQUIVALENCIA DEL SERVICIO SOCIAL.

La presentación del servicio social es un requisito indispensable para la titulación; es equivalente con la estadía profesional y se apegará a lo dispuesto en el Reglamento de Estadías Profesionales de la Universidad Tecnológica de Manzanillo, así como demás disposiciones aplicables.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES.

CAPÍTULO I DERECHOS.

ARTÍCULO 42. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.

Son derechos de los estudiantes de la Universidad Tecnológica de Manzanillo:

1. Recibir formación de calidad en los estudios a que se han inscrito de acuerdo a los perfiles, planes y programas de estudios vigentes.
2. Realizar prácticas en talleres, laboratorios, en atención al tipo de formación de su carrera y de acuerdo a las disposiciones reglamentarias correspondientes.
3. Recibir trato respetuoso de las autoridades, docentes y personal administrativo de la Universidad Tecnológica de Manzanillo.
4. Recibir atención de los directivos de la Universidad Tecnológica de Manzanillo cuando lo soliciten.
5. Solicitar la revisión del proceso de evaluación cuyo resultado esté en desacuerdo cuando legalmente proceda.

6. Acceder los servicios de salud, deportivos, culturales y otros que presté la Universidad y que contribuyan a mejorar su calidad de vida.
7. Solicitar la baja temporal, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.
8. Recibir calificación por cada evaluación; boleta de calificaciones por cada periodo cuatrimestral y certificado parcial si así lo solicita, así como los certificados de estudios de Técnico Superior Universitario o Licenciatura al término de su carrera.
9. Recibir título de Técnico Superior Universitario o Licenciatura, o el reconocimiento que la Universidad Tecnológica de Manzanillo otorga para el programa cursado, así como su cédula profesional.

CAPÍTULO II OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 43. OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES.
Los estudiantes de la Universidad Tecnológica de Manzanillo tienen las siguientes obligaciones:

1. Pagar oportunamente los derechos que fije la Universidad Tecnológica de Manzanillo.
2. Cursar y acreditar todas las asignaturas y cumplir con los programas de actividades que, con carácter obligatorio, implemente la Universidad en el plan de estudios de la carrera correspondiente.
3. Preservar el prestigio Institucional.
4. Asistir puntualmente a clases y cumplir con los programas de asignaturas de la carrera que cursen, realizando las actividades del proceso de enseñanza-aprendizaje que indiquen dichos programas y los profesores.
5. Atender las órdenes de las autoridades Universitarias, las disposiciones legales y reglamentarias, observando una conducta correcta dentro y fuera de la Universidad.
6. Que su presencia y vestimenta sean adecuadas para la sana convivencia Universitaria Tecnológica de Manzanillo.
7. Atender las comisiones y encomiendas que les confiera tanto la Universidad Tecnológica de Manzanillo como las empresas donde realicen sus visitas, prácticas, estadías profesionales o servicio social.
8. Responsabilizarse de los desperfectos causados y del mal uso que lleguen a hacer del equipo, materiales y bienes patrimoniales de la Institución.
9. Cubrir con oportunidad todos los requisitos legales y reglamentarios para la obtención de su título profesional.
10. Cumplir con las especificaciones normativas de los talleres, laboratorios e instalaciones de la Institución.
11. Participar en las actividades culturales, recreativas y deportivas que durante su carrera implemente la Universidad Tecnológica de Manzanillo.
12. Recabar de las diferentes autoridades y departamentos académicos y administrativos, la constancia de no adeudo.
13. Resguardar las evidencias de los resultados de aprendizaje de cada asignatura cursada.

CAPÍTULO III RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 44. RESPONSABILIDAD DE LOS ESTUDIANTES.
Los estudiantes incurrirán en responsabilidad por:

1. La realización de actividades atentatorias contra los principios básicos de la Universidad Tecnológica de Manzanillo y por el incumplimiento de las obligaciones que les impone las demás disposiciones vigentes.
2. Utilizar la violencia física o psicológica individual o colectivamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria o cualquier persona que se encuentre dentro de las instalaciones.
3. La comisión de actos que dañen los bienes patrimoniales de la Universidad Tecnológica de Manzanillo; que interrumpan su vida académica o introduzcan a la Institución agitaciones motivadas por las luchas políticas o ideológicas.
4. Realizar y/o participar de manera individual o colectiva en actos que insulten, agredan, alteren o desprestigien a la Universidad Tecnológica de Manzanillo o cualquier miembro de la comunidad universitaria a través de medios escritos, electrónicos, audiovisuales o de cualquier otro existente.
5. Provocar, iniciar y/o participar en actividades que pongan en peligro o entredicho el prestigio de la Universidad Tecnológica de Manzanillo sin importar el medio que se utilice o los actos que se cometan, afectando el desarrollo de la Institución.
6. Faltar al respeto a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
7. Falsificar y/o alterar cualquier documento académico u oficial tanto de los expedidos por la Universidad Tecnológica de Manzanillo como los que deban presentarse a ésta para cualquier acreditación.
8. Introducir a la Universidad Tecnológica de Manzanillo cualquier clase de juegos de azar, así como realizar apuestas dentro de la Institución.
9. Introducir bebidas alcohólicas, o entrar en estado de ebriedad, bajo la influencia de narcóticos y drogas, o introducir cualquiera de estas sustancias a la Universidad Tecnológica de Manzanillo.
10. Introducir a la Universidad Tecnológica de Manzanillo armas de cualquier tipo.
11. Perturbar el desarrollo normal de las actividades académicas y/o administrativas de la Universidad Tecnológica de Manzanillo.
12. Prestar o recibir ayuda fraudulenta en los exámenes o en cualquier tipo de evaluación de conocimientos.
13. La falta de pago oportuno de las cuotas que les correspondan.
14. Realizar actos inmorales dentro del perímetro de la Universidad Tecnológica de Manzanillo, que dañen la imagen de la Institución.

ARTÍCULO 45. SANCIONES.
Los estudiantes que incurran en cualquiera de las responsabilidades especificadas en el artículo anterior, se harán acreedores, según la gravedad de la falta, a una o más de las sanciones siguientes:

1. Amonestación.
2. Pago o reposición de material, equipo y bienes muebles e inmuebles de la Universidad dañados o perdidos por dolo, negligencia o mal uso.
3. Anulación de evaluaciones aprobatorias obtenidas fraudulentamente.
4. Suspensión en el goce de sus derechos escolares, según la gravedad de la falta cometida.
5. Suspensión temporal o definitiva en una o más asignaturas en el periodo.
6. Expulsión definitiva de la Universidad.
7. Anulación de estudios de la carrera en la cual se encuentra inscrito.

Artículo 46. APLICACIÓN DE LAS SANCIONES.
En la aplicación de las sanciones, el estudiante acatará el dictamen pronunciado por la Dirección de la Carrera a la que pertenezca.

Artículo 47. DERECHO A SER OÍDO.
El estudiante tendrá derecho a ser oído por las autoridades de la Universidad Tecnológica de Manzanillo para el esclarecimiento de su caso.

Artículo 48. FACULTADES EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES.
Las autoridades de la carrera de adscripción del estudiante sancionado, en el uso de sus facultades, podrán convocar a los padres de familia o tutores correspondientes o, en su caso, a las autoridades civiles que requiera, según la falta cometida.

Artículo 49. DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA.
El Director de Carrera podrá conformar una comisión, entre el personal académico y administrativo que considere conveniente, para dictaminar sobre la situación de estudiantes infractores de lo establecido en la normatividad vigente de la Universidad Tecnológica de Manzanillo. Los dictámenes se someterán a la consideración de la autoridad académica que indique el Rector.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Manzanillo.
SEGUNDO. El presente Reglamento deroga las disposiciones relativas al Título Primero: Del Reglamento de Estudiantes del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Manzanillo.
TERCERO. El Rector de la Universidad deberá instrumentar las acciones necesarias para la impresión y publicación del presente Reglamento, haciéndolo de conocimiento de la Comunidad Universitaria.
REGLAMENTO APROBADO EN LA XIV SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO, DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MANZANILLO, EN LA CIUDAD DE MANZANILLO, COLIMA, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL 2018.